



Alcaldía-Presidencia
Signt: MCNV/msp

LIBRO N° _____
FOLIO _____

197 - 07 FEB. 2022

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Por Decreto de esta Alcaldía de 4 de marzo de 2020, publicado en el BOP de Las Palmas de 16 de marzo de 2020, se acordó "delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los recursos de reposición".

El art. 115.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que "Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado".

La sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de 08/04/2021 Roj: STS 1415/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1415 señala respecto de la posibilidad de delegación del recurso de reposición:

Despejada la primera incógnita que nos ha llevado a atribuir naturaleza impugnatoria a la petición de reexamen, resulta obligado que abordamos la segunda que se refiere al alcance que debemos dar a la prohibición de delegación que se contiene en el art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, precepto que prohíbe ("En ningún caso") que puedan delegarse las competencias relativas a "La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso".

La dicción del precepto, en su literalidad, impediría -y así lo entiende el recurrente- que el Ministro del Interior, que es el competente para resolver tanto la inadmisión o denegación inicial como la petición de reexamen de ésta, pudiera delegar la competencia para resolver la petición de reexamen en el mismo órgano que haya dictado aquélla; es decir, en este caso, el precepto impediría que el Ministro del Interior pudiera delegar -como aquí ocurre- la resolución de la petición de reexamen en la Dirección General de Política Interior que es la que dicta, también por delegación del Ministro, la resolución inicial de inadmisión o denegación de la solicitud de protección internacional.

Ahora bien, no es así como la doctrina de esta Sala ha interpretado esta previsión legal, de contenido idéntico a su precedente, art. 13.2.c) de la Ley 30/1992, reflejada en sus sentencias de 2 de junio de 2003, rec. 6649/1998, y 3 de diciembre de 2012, rec. 798/2012, citadas por la representación del Estado, doctrina que se sustenta en una interpretación teleológica que atiende, por tanto, a la finalidad perseguida por la prohibición contenida en el precepto.

Como se razona en la última sentencia citada, <<[E]sta excepción se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si éste pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido, se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, a diferencia de lo que ocurre con los de reposición, según hemos tenido ocasión de señalar en Sentencia, de 2 de junio de 2003 (recurso 6649/1998)>>.

La prohibición de delegación contenida en este precepto tiene por finalidad proteger el principio de jerarquía que subyace al recurso de alzada para no desvirtuar la esencia de este recurso basada en la diferencia que, <> (así nos lo recuerdan las sentencias de 3 de diciembre de 2020, rec. 8324/2019, y de 27 de enero de 2021, rec. 8313/2019), debe existir entre el órgano que dicta la resolución originaria y el que ha de decidir el recurso, diferencia esencial que comporta que no pueda ser el



mismo órgano el que dicte ambas resoluciones, y esta razón de ser desaparece cuando es la propia la ley la que llama al mismo órgano a resolver en ambos casos, resolución originaria y resolución del recurso formulado contra la misma, que es lo que aquí ocurre.

No existe pues, obstáculo derivado del art. 9.2.c) de la Ley 40/2015, rectamente interpretado, para que en un supuesto como el de autos, en el que la ley llama al mismo órgano, el Ministro del Interior, a dictar la resolución originaria y la que resuelve la petición de reexamen de ésta, ese órgano delegue ambas competencias, asimismo, en el mismo órgano administrativo, en este caso, la Dirección General de Política Interior”.

Por todo ello RESUELVO:

PRIMERO.- Revocar y dejar sin efecto el Decreto de esta Alcaldía n.º 540, de 4 de marzo de 2020, publicado en el BOP de Las Palmas de 16 de marzo de 2020, por el que se acordó “delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los recursos de reposición”.

SEGUNDO.- Delegar en Don Antonio Felipe Pérez Socorro, Concejal del Área de Gobierno de Presidencia, Economía, Innovación, Seguridad, Vivienda, Políticas Ambientales y Consumo, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

TERCERO.- Delegar en Doña Clara Inés Martel Pérez, Concejala del Área de Gobierno de Acción Social y Servicios Municipales, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

CUARTO.- Delegar en Don Samuel Henríquez Quintana, Concejal del Área de Gobierno de Urbanismo, Deportes, Mayores, Playas y Policía Local, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

QUINTO.- Delegar en Doña María Elena Espino Santana, Concejala del Área de Gobierno de Cultura y Desarrollo Local, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

SEXTO.- Delegar en Doña Mercedes Díaz Melián, Concejala del Área de Gobierno de Política Social y Participación Ciudadana, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

recurso de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

SÉPTIMO.- Delegar en Don Vicente Herrera Abrante, Concejal del Área de Gobierno de Limpieza Viaria, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recurso de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

OCTAVO.- Delegar en Doña María Inés Rodríguez Moreno, Concejala del Área de Gobierno de Turismo, Hacienda y Patrimonio Municipal, según Decreto n.º 3347, de fecha 9/11/2021, la resolución de los recurso de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de dicha Concejalía de Área que pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, dictados en el ejercicio de dicha competencia delegada.

NOVENO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas y en la página web municipal y portal de transparencia.

DÉCIMO.- Publíquese la presente delegación de atribuciones en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Las Palmas y en la página web municipal y portal de transparencia y notifíquese a los interesados y **se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre**.

En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de firma electrónica

La Alcaldesa Presidenta

43281202D MARIA
CONCEPCION
NARVAEZ (R:
P3502000G)

Firmado digitalmente
por 43281202D MARIA
CONCEPCION NARVAEZ
(R: P3502000G)
Fecha: 2022.02.07
11:53:05 Z